



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ROGER JOSE ANGULO RHENALS
Radicado	05001-40-03-010-2021-00033-00
Asunto	Libra mandamiento

Aportados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., y en contra ROGER JOSE ANGULO RHENALS, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 8.831.237, oo M/L), Por concepto de capital, representados en el pagaré número 4831020008345089, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 18 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON M/L. (\$501.288,00) por capital intereses corrientes causados desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 24 de julio de 2020.
- 1.3. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$49.724.966,92), Por concepto de capital, representados en el pagaré número 2765005852, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el

interés bancario a partir del 18 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de nueve millones, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L. (\$9.877.603,00) por capital intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 24 de julio de 2020.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada LUZ ELENA HENAO RESTREPO, con T.P. 86.436 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación:

992f841e29fed99950d1cd2ae1a723c3fdb34eae675364909e24601755d56252

Documento generado en 16/02/2021 11:30:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>